PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1512
Exp. núm. 2 (2024-R0702885)
Partes: vs. Inversiones Aguayuna, .
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, , , , y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por ; quien tiene como abogado a los Lcdos. y Natanael .

Figura como parte recurrida Inversiones Aguayuna, ., representada por Tania Castillo Báez; la cual tiene como abogados a los Lcdos. y

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00293, dictada en fecha 19 de julio de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-26-1512
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0702885)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Aguayuna, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal canalizado bajo la sombra del acto núm. 1,260/23 de fecha 19/12/23 del protocolo del ujier [redacted], ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación, a requerimiento de [redacted] en contra de Inversiones Aguayuna S.A.S., y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la decisión recurrida núm. 186-2023-SSEN-00778 de fecha 24/10/23 evacuada por la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de La Altagracia, de conformidad con los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. SEGUNDO: Condena a la recurrente, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los abogados de la recurrida quienes afirman estarlas abonando en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 12 de noviembre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1251/2024, instrumentado en fecha 18 de noviembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 20 de noviembre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 4 de diciembre de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 885/2024, instrumentado en fecha 6 de diciembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 11 de diciembre de 2024.

SCJ-PS-26-1512
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0702885)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Aguayuna, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida Inversiones Aguayuna, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] demandó en cobro de pesos a Inversiones Aguayuna, [redacted]., en procura del reconocimiento de la acreencia ascendente a la suma de RD$1,817,978.73, por concepto de facturas vencidas y no pagadas; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, dictó la sentencia civil núm. 186-2023-SSEN-00778 de fecha 24 de octubre de 2023, que condenó a la parte demandada al pago del monto de RD$113,911.22, a título de obligación asumida y no pagada, más el pago de intereses judiciales de un 1.5 % mensual; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante, al respecto, la alzada, a través de

SCJ-PS-26-1512
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0702885)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Aguayuna, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

la sentencia ahora impugnada en casación, rechazó en cuanto al fondo el aludido recurso de apelación y, en consecuencia, confirmó en todas sus partes la decisión de primer grado.

Sobre el interés casacional

2) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

3) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia

SCJ-PS-26-1512
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0702885)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Aguayuna, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

4) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[1].

5) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23 el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción

[1] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385

SCJ-PS-26-1512
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0702885)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Aguayuna, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

6) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto cuanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

7) En el presente caso, la parte recurrente denuncia en su memorial de casación que la sentencia impugnada ha vulnerado las disposiciones de los artículos 68 y 69.10 de la Constitución, al no haber valorado la totalidad de las facturas que fueron aportadas al contradictorio, lo que, a su vez, constituye una falta de ponderación de documentos relevantes para la suerte del litigio. No obstante, esta corte de casación no advierte la alegada vulneración, debido a que, del examen de la decisión recurrida, se observa que la alzada sí examinó los elementos probatorios

SCJ-PS-26-1512
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0702885)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Aguayuna, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

que fueron aportados al proceso, para confirmar la decisión adoptada por el tribunal de primer grado; además, de que dicha parte recurrente se ha limitado a denunciar tal violación, sin haber, si quiera, identificado cuáles fueron aquellos documentos en específico que la corte *a quo* omitió valorar.

8) Es preciso esclarecer que la mera invocación de una supuesta violación de derechos fundamentales y, en particular del derecho de defensa, no resulta suficiente para admitir el recurso de casación, si no se acredita el interés casacional objetivo mediante una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede de casación. Admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional, convirtiendo este recurso en una instancia ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

9) Según lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha cumplido con el rol procesal que le corresponde, al amparo de la ley que regula la materia. En ese sentido, no es posible retener la superación del test de admisibilidad que reglamenta el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

SCJ-PS-26-1512
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0702885)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Aguayuna, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

10) Al tenor del 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso, exclusivamente, por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de acreditación del interés casacional, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00293, dictada en fecha 19 de julio de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.

SCJ-PS-26-1512
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0702885)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Aguayuna, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación del interés casacional
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*